

## ANEXO I

## ALTA DE FICHEROS

1. Nombre del fichero: "14-30 ESPACIO JOVEN".  
Descripción del fichero: DATOS PERSONALES DE LOS JÓVENES QUE HAN PARTICIPADO EN ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL CENTRO 14-30 ESPACIO JOVEN.
2. Órgano responsable del fichero: Consejería de Educación, Dirección General de Juventud, Servicio de Instalaciones y Actividades.
3. Órgano de acceso: Consejería de Educación, Dirección General de Juventud, Servicio de Instalaciones y Actividades.
4. Carácter manual estructurado o automatizado del fichero, según criterios específicos referidos a personas que permitan acceder fácilmente a los datos de carácter personal de que se trate: Informatizado.
5. Sistema de información: BASE DE DATOS ACCESS.
6. Tipo de datos de carácter personal que se incluirán:
  - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, teléfono y dirección.
  - Datos de características personales: Fecha de nacimiento.
  - Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia profesional.
7. Descripción detallada de finalidad y usos: INFORMAR A LOS USUARIOS DEL CENTRO 14-30 ESPACIO JOVEN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VAYAN REALIZANDO.
8. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: JÓVENES DE CATORCE A TREINTA AÑOS QUE TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL CENTRO 14-30 ESPACIO JOVEN.
9. Procedencia y procedimiento de recogida de datos:
  - Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.
  - Procedimiento de recogida: Formularios o cupones.
  - Soporte: Papel.
10. Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas: No se prevén.
11. Nivel exigible de medidas de seguridad en cumplimiento del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio: Básico.

## ANEXO II

## SUPRESIÓN DE FICHEROS

Responsable: Servicio de Formación y Promoción de la Dirección General de la Juventud.

1. Nombre del fichero: "ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE".  
Número de registro en la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid: 2053070008.
2. Motivo por el que se suprime el fichero y destino de los datos contenidos: Los datos se han volcado en una nueva aplicación.
3. Previsiones adoptadas para su destrucción: Los datos han sido volcados a los ficheros de la nueva aplicación, los directorios que los contenían han sido eliminados y los disquetes en los que se hacían las copias de seguridad se han destruido.

(03/20.415/06)

## Consejería de Educación

**2960** ORDEN 4288/2006, de 31 de julio, del Consejero de Educación, para la aplicación, a partir del año académico 2006-2007, del artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referido a la incorporación de determinados alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a los programas de diversificación curricular.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), en adelante LOE, ha previsto en su artículo 27 la existencia en la Educación Secundaria Obligatoria de programas de diversificación curricular. En el apartado 1 del citado artículo, la LOE determina que en la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación, y prevé que los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

Se precisa, pues, un desarrollo reglamentario para su implantación. No obstante, en tanto dichas disposiciones reglamentarias sean dictadas, y en cumplimiento de la disposición transitoria undécima de la LOE, serán de aplicación las normas reglamentarias que venían siéndolo en esta materia a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en esta.

El apartado 2 del artículo 27 de la LOE establece unas condiciones específicas de incorporación a los programas de diversificación curricular para alumnos procedentes del segundo curso de la etapa con una determinada trayectoria académica, siendo este el único aspecto en que las actuales normas reglamentarias no concuerdan con la Ley en vigor.

Este criterio viene avalado por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuyo artículo 11. Anticipación de los requisitos para realizar programas de diversificación curricular, se establece que hasta el término del año académico 2006-2007 dichos alumnos podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.

Dado que tal medida deberá materializarse, por ello, ya a finales del año académico 2005-2006 procede dictar una norma que facilite su puesta en práctica en la Comunidad de Madrid, a la vez que dejará sin efecto los aspectos vigentes hasta este momento que pudieran oponerse al mandato establecido en la citada Ley Orgánica.

La Consejería de Educación tiene competencias para ello, atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto).

En virtud de todo lo anterior,

## DISPONGO

## Artículo 1

*Objeto de la norma y ámbito de aplicación*

1. La presente Orden tiene como objeto la aplicación de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

## Artículo 2

*Incorporación a un programa de diversificación curricular de alumnos procedentes del segundo curso de la etapa*

1. Los alumnos que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

2. Como consecuencia de lo anterior, quedarán sin efecto las condiciones para la incorporación a un programa de diversificación curricular de los alumnos que hayan cursado segundo de la Educación Secundaria Obligatoria establecidas en la Orden 5463/2004, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre), modificada por la Orden 3188/2005, de 15 de junio, del Consejero de Educación,

etcétera (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 24).

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Única

*Regulación del resto de los aspectos de los programas de diversificación curricular en la Comunidad de Madrid*

En tanto que, como consecuencia de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se implanten los nuevos programas de diversificación curricular derivados de la misma, y en cumplimiento de la disposición transitoria undécima de la citada Ley, serán de aplicación, en el resto de los aspectos relativos a estos programas, las actuales normas reguladoras que venían siéndolo hasta la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

*Desarrollo*

Las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

### Segunda

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de julio de 2006.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA

(03/20.700/06)

## Consejería de Educación

**2961** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, del Director-Gerente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, por la que se aprueba la creación de un fichero de carácter personal.*

La Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, creada por Ley 15/2002, de 27 de diciembre, tiene como fines promover la mejora de la calidad, de la docencia, de la investigación y de la gestión, así como aumentar la eficiencia del sistema universitario de la Comunidad de Madrid. La Agencia se crea, adscrita a la Consejería de Educación, como ente de derecho público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Son funciones de la Agencia, entre otras, las de evaluación, acreditación y prospectiva aplicadas a las Universidades y Sistema Universitario de la Comunidad de Madrid. Para el desarrollo de estas funciones la ACAP dispone de plantilla propia compuesta por personal funcionario y laboral.

Para control y seguimiento del personal de la Agencia se proyecta la creación de un fichero al que puedan acceder los responsables y demás personas sujetas al ámbito competencial de los recursos humanos de esta Agencia.

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos y para garantizar los derechos que prevé la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se impone la necesidad de crear el fichero "Personal ACAP", al objeto del control, seguimiento y entrada en nómina del personal de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP).

A este respecto, el artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, establece la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se realizará mediante la disposición de carácter general que será publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el Diario Oficial que corresponda.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, que regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de ficheros de datos de carácter personal de los Órganos, Organismos, Entidades de Derecho Público y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, prevé que la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal corresponderá al órgano titular de la función específica en que se concrete la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el fichero.

El procedimiento citado ha sido objeto de desarrollo mediante Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales. El artículo 4, apartado tercero de este Decreto dispone de la competencia para la aprobación de disposiciones de carácter general reguladoras en cada caso de los ficheros de carácter personal, en el caso de los entes previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se ajustará a lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, así como en la Ley 1/1984, de 19 de enero o en la normativa específica de creación o regulación de dichos entes.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados de la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, y en conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la misma Ley, el Presidente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid.

## RESUELVO

### Primero

Proceder a declarar la creación del fichero de datos de carácter personal denominados "Personal ACAP", siendo responsable de ellos la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP) y cuyo contenido se describe en el Anexo I a esta resolución.

### Segundo

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de julio de 2006.—El Director-Gerente de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, Rafael Irastorza Vaca.

## ANEXO I

### ALTA DE FICHEROS

Fichero: PERSONAL ACAP.

1. Nombre y descripción del fichero: PERSONAL ACAP. INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES Y CURRÍCULO VÍTAE DEL PERSONAL DE LA AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP).

2. Órgano responsable del fichero: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP), AGENCIA DE CALIDAD, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID (ACAP).

3. Órgano de acceso: Consejería de Educación, Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP), Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP).